



Gobierno
de Chile



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORDENA DILIGENCIA PROBATORIA

RES. EX. N°10/ ROL F-016-2015

Santiago, 24 ENE 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015 y N° 461, de 23 de mayo de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-016-2015, con la formulación de cargos a Empresa Nacional de Electricidad S.A. (en adelante, "ENDESA S.A.", o la "Empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 91.081.000-6, representada por Valter Moro, como propietaria de fuente afecta al Decreto Supremo N° 13, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para Centrales Termoeléctricas.

2. Que, con fecha 17 de julio del 2015, la Empresa presentó sus descargos, solicitando su absolución, y en subsidio recalificación de la infracción y aplicación de la mínima sanción que en derecho corresponda.

3. Que, mediante Res. Ex. N° 7 / Rol F-016-2015, de fecha 28 de noviembre de 2016, se ordenó diligencia probatoria requiriendo a ENDESA S.A. el envío de determinada información sobre aspectos fácticos y económicos, dentro de las cuales se indicó: "ii. Registro de actividades de mantención, reparación y/o mejoras (programadas y no programadas) asociadas al filtro de mangas instalado en la UGE 1, realizadas en el periodo comprendido entre enero de 2013 y diciembre de 2014. [...] iii. Indicación de costos asociados a mantenciones, reparaciones y/o mejoras del filtro de mangas de la UGE 1, realizadas entre enero de 2013 y diciembre de 2014, adjuntando información comprobable."

4. Que, la Empresa, con fecha 22 de diciembre de 2016, dando respuesta a lo requerido mediante la resolución precitada, remitió Informe Técnico Filtro de Mangas Central Térmica Bocamina Unidad Número 1.

5. Que, en el referido antecedente, se expone que *"[d]urante la detención programa de fines del año 2014 y principios del año 2015 se incorporó una modificación al filtro de mangas, consistentes en aumentar de 6 a 10 el número de cámaras, asociado a la entrada en funcionamiento del FGD y la mayor cantidad de cenizas generadas [...] Durante la última detención de la Unidad, se realizaron obras tendientes a dar cumplimiento al D.S 13, que incluyó trabajos de mejora en Molienda, Cambio de Quemadores de Carbón de bajo NOx y cambio de todo el sistema de combustible líquido."* (sic)

6. Que, en relación a los *costos asociados a mantenciones, reparaciones y/o mejoras del filtro de mangas de la UGE 1*, resulta necesario precisar aquellos relacionados con el aumento de número de cámaras asociado a la entrada en funcionamiento del FGD (desulfurizador), los cuales no han sido específicamente identificados en la información remitida por la Empresa. En efecto, dicha información no resulta extraíble del presupuesto considerado para el desarrollo del contrato DCB-01, contenido en el numeral 1.7 de la Memoria Explicativa, acompañada a Carta GG N° 026, de 30 de enero de 2015, ni a partir de la otra información asociada a costos remitida por ENDESA S.A.

7. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la LO-SMA, *"[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan."*

8. Que, en atención a lo expuesto por la Empresa en el antecedente referenciado en el considerando 5° de esta resolución, deben determinarse ciertas circunstancias fácticas y económicas relativas a las infracciones imputadas, por lo que se decretará la diligencia probatoria que indica.

RESUELVO:

I. ACOMPÁÑESE LA INFORMACIÓN QUE INDICA.

En virtud del artículo 50 de la LO-SMA, se solicita a ENDESA S.A., remitir la siguiente información:

a) En relación a la modificación al filtro de mangas, consistente en aumento de 6 a 10 el número de cámaras (4 cámaras adicionales), se requiere la siguiente información, a la que deberá adjuntarse información acreditable que sustente las afirmaciones de la Empresa:

- Indicación de costos asociados a compra y montaje de las cámaras adicionales.
- Indicación de costos asociados a compra y montaje de filtros de mangas que se incorporaron a las cámaras adicionales.
- Indicación de cualquier otro costo incurrido para la instalación y puesta en marcha de las cámaras incorporadas al sistema de abatimiento, así como los



costos mensuales o anuales de operación y mantenimiento de las cámaras adicionales.

- Registro de operación de cada cámara del filtro de mangas durante el año 2015 (6 originales y 4 adicionales), con indicación de la fecha de instalación y entrada en operación de las cámaras adicionales. En caso que no se cuente con dicho registro, indicar cuándo fueron instaladas y desde cuándo se encuentran operativas las cámaras adicionales, con identificación de periodos en que éstas no funcionaron, ya sea por falla o mantención programada, durante el año 2015, adjuntando información comprobable a este respecto.
- Descripción general del régimen de operación de las cámaras adicionales, precisando la factibilidad técnica para su aislamiento funcional dentro del sistema de abatimiento.

b) En relación a trabajos de mejora en molienda, cambio de quemadores de carbón de bajo NOx y cambio del sistema de combustible líquido, se requiere la siguiente información, adjuntando información comprobable:

- Fecha de puesta en marcha, aplicación u operación de las precitadas acciones, así como la descripción de estas, y los costos derivados de su implementación y desarrollo (equipos, insumos o cualquier otro relacionado).

II. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PLAZOS. La información requerida deberá ser entregada por medio de una carta conductora, acompañada de su respectivo soporte digital (CD), en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información, que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento sancionatorio.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Mario Galindo Villarroel, domiciliado para estos efectos en calle Badajoz N° 45, oficina 801-B, comuna de las Condes, Región Metropolitana.



Daniel Garcés Paredes

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Mario Galindo Villarroel, domiciliado en calle Badajoz N° 45, oficina 801-B, comuna de las Condes, Región Metropolitana.